

## AUTO N. 03711

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDOS

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Concepto Técnico 4957 del 05 de agosto de 2003, la Subdirección Ambiental Sectorial – DAMA, se pronunció sobre la visita de evaluación y seguimiento realizada a la empresa VIDRIEQUIPO la cual tiene como actividad industrial la fabricación de accesorios metálicos para vitrinas ubicada en la Av. 68 No. 5-76 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Por oficio 2003EE31393 del 31 de octubre de 2003, la Subdirección Jurídica requirió a la empresa VIDRIEQUIPO Y/O VEA Y COMPAÑIA LTDA., para que presentara la información solicitada en el Concepto Técnico 4957 del 05 de agosto de 2003.

Mediante oficio 2003ER43226 del 03 de diciembre de 2003 la empresa VEA Y CIA LTDA., allegó la respuesta al requerimiento efectuado por el DAMA y posteriormente se profirió Concepto Técnico 8990 del 22 de noviembre de 2004, mediante el cual concluyó que:

*“La industria no ha realizado las obras y actividades planteadas en el radicado DAMA 2003ER43226 del 03 de diciembre de 2003, no ha realizado una caracterización reciente de sus vertimientos con el fin de determinar el nivel de contaminación de las descargas realizadas por la industria y no ha registrado sus vertimientos mediante el diligenciamiento del Formulario Único para el Registro de los Vertimientos Industriales.*

*• Por otra parte se pudo verificar durante la visita que no se percibieron ruidos hacia el exterior del establecimiento.*

- *El señor José del Carmen Martín Gerente de la industria informa que se trasladarán del predio al finalizar el año 2004.*
- *La industria no ha dado cumplimiento a lo exigido por el Departamento mediante Requerimiento No. 2003EE31393 del 31 de octubre de 2003.*
- *La industria opera actualmente, descarga al alcantarillado de la ciudad sustancias de interés sanitario y no cuenta con permiso de vertimientos industriales (...)*

Se profiere el Auto No. 2517 del 30 de noviembre de 2004 – DAMA, mediante el cual se dispuso iniciar proceso sancionatorio y se formuló cargos, en contra de la industria VIDRIOS EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA & CIA LTDA., ubicada en la Avenida carrera 68 No. 5-40 y Avenida carrera 68 No. 5-76, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, por presunta infracción de las normas ambientales: *“Los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997 y artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 al verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso”* y se formuló el siguiente cargo: *“Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, r/ infringiendo con ésta conducta el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997”*. Acto notificado el 03 de diciembre de 2004 en forma personal.

Por radicado 2004ER43527 se presentan descargos contra el Auto No. 3517 del 30 de noviembre de 2004 – DAMA.

Se profiere Resolución No. 2424 del 25 de octubre de 2006, mediante la cual se resuelve declarar responsable a la sociedad VIDRIO EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA & CIA LTDA, identificada con el Nit 830121259-0, ubicada en la Avenida 68 N° 5-40 y Avenida carrera 68 N° 5-76 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con ésta conducta el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997, imponiéndose una sanción consistente en multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de cuatro millones ochenta mil pesos moneda corriente ( \$ 4'080.000.00 m/c). Acto notificado en forma personal el 13 de febrero de 2007.

Mediante radicado 2007ER8185 del 20 de febrero de 2007, por interpuesto apoderado, se presenta recurso de reposición contra la Resolución No. 2424 del 25 de octubre de 2006.

El anterior recurso fue resuelto mediante Resolución No. 2625 del 04 de septiembre de 2007, en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 2424 del 25 de Octubre de 2006, por la cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable e impuso una multa por la suma de cuatro millones ochenta mil pesos corrientes (\$ 4.080.000), a la empresa VIDRIOS EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA, identificada con Nit 830121259-1, representada legalmente por el señor JOSE DEL CARMEN MARTIN CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.334.313, ubicado en la Avenida 68 No. 5 - 40 y avenida carrera 68 No. 5 - 76, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, por vertimientos de aguas industriales, sin permiso de la entidad ambiental competente.

Acto anterior descrito, fue notificado en forma personal el 22 de octubre de 2007, quedando ejecutoriado el 26 de octubre de 2007, según constancia que reposa en el expediente.

La Secretaría de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería, emite recibo No. 667202 del 13 de diciembre de 2007, en el que evidencia el pago por parte de VIDRIOS EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA, identificada con Nit 830121259-1, por concepto de multa por vertimientos, por valor de cuatro millones ochenta mil pesos moneda corriente (\$ 4.080.000)

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

La actuación administrativa dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra de la sociedad **VIDRIOS EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA** identificada con **NIT. 830121259-1**, fue culminada a través de la Resolución No. 2625 del 04 de septiembre de 2007, en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 2424 del 25 de octubre de 2006, donde declaró responsable e impuso una multa por la suma de cuatro millones ochenta mil pesos corrientes (\$ 4.080.000). Posteriormente se emitió recibo No. 667202 del 13 de diciembre de 2007, por parte de Secretaría de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería donde consta por el pago por concepto de multa por vertimientos, por valor de cuatro millones ochenta mil pesos moneda corriente (\$ 4.080.000), por parte del establecimiento VIDRIOS EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA, identificada con Nit 830121259-1.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que el procedimiento contravencional adelantado culminó por el pago total de la obligación, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2004-1673**.

### IV. PROCEDIMIENTO DE EXPEDIENTES

Se trae a colación, lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, señala:

*“(...) **ARTÍCULO 116. DESGLOSES.** Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

*(...) 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

Así mismo, el artículo 122 de la misma norma, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. ...”*

En razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo a la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

La Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 03663 del 26 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 686 de 2017, Resolución 2327 de 2015, la Resolución 6681 de 2011 y la Resolución 2306 de 2014 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones.”*

El artículo 4 de la citada Resolución dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 4.** – Modificar el artículo sexto de la Resolución 686 del 30 de marzo de 2017, en el sentido de derogar la versión 8.0 y adoptar la versión 9.0 del procedimiento que se enuncia a continuación:*

<i>PROCESO</i>	<i>PROCEDIMIENTO</i>	<i>CODIGO</i>	<i>VERSION</i>
<i>EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO</i>	<i>Administración de Expedientes</i>	<i>126PM04- PR53</i>	<i>9.0</i>

Conforme al procedimiento interno con código 126PM04-PR53 versión 9, esta entidad resalta las modificaciones de gestión realizadas, respecto a la aplicación de la siguiente metodología:

*“(…) Establecer las actividades necesarias para el archivo, administración y custodia de los documentos que reciben (radicados externos e internos) y que generan la Dirección de Control Ambiental y sus cuatro subdirecciones (SSFFS, SRHS, SCAAV y SCASP), con destino al archivo de gestión (expedientes administrativos, expedientes permisivos y expedientes sancionatorios), de estas dependencias.”*

*(...) En esta versión el alcance es: El procedimiento inicia con el recibo de la correspondencia en físico que llega asignada a la Dirección de Control Ambiental y sus cuatro subdirecciones (SSFFS, SRHS, SCAAV y SCASP), sea esta de procedencia interna o externa. Y termina con el archivo documental conforme lo establece la TRD, incluida la administración y la custodia de los documentos, hasta la transferencia de la unidad archivística al archivo central.*

*Al ampliar el alcance el producto se amplió y en consecuencia se modificó. En la versión 8 el producto era: Expediente actualizado, administrado y custodiado.”*



Dicho lo anterior, esta entidad cuenta con las herramientas necesarias para organizar los expedientes 08, y los documentos que reposen en los mismos, siendo así que, dado que los inicios de procesos sancionatorios se comprenden desde el recibo de correspondencia, (conceptos técnicos con sus actas de visita o documentos externos), se deberá hacer la gestión necesaria para aperturar los expedientes, garantizar el debido proceso y evitar la duplicidad de investigaciones en una misma carpeta.

De acuerdo con lo señalado en los antecedentes y dado que en el expediente **SDA-08-2004-1673**, se adelantan diligencias que son objeto de control en materia de vertimientos, esta entidad encuentra necesario realizar el desglose de los documentos que se relacionan a continuación, con el fin de adelantar el proceso sancionatorio de carácter ambiental de los siguientes establecimientos:

**VIDRIOS EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA** identificada con **NIT 830121259-1/ CRISTALES**, representada legalmente por el señor **JOSE DEL CARMEN MARTIN CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19334313**, o quien haga sus veces; por cuanto evidencian incumplimientos a la normatividad ambiental:

1	Acta de Visita (Folio 148)
2	Concepto Técnico No. 004529 (Folios 149 - 151)
3	Formato Censo Industria Manufacturera y/o Industria Manufacturera (Folio 155-157)
4	Memorando radicado 2008EE27564 (Folio 158)
5	Memorando radicado 2008IE8070 (Folio 159)
6	Visita Técnica (Folios 160 - 162)
7	Radicado 2008ER46867 (Folio 163 - 177)
8	Memorando radicado 2008IE20175 (Folio 178)
9	Requerimiento 2008EE38828 (Folios 179 - 181)
10	Concepto Técnico 006829 (Folios 189 - 193)
11	Formato de Visita y anexos (Folios 194 - 199)
12	Registro Fotográfico (Folio 201 - 203)
13	Concepto Técnico 008741 (Folios 374 - 378)
14	Memorando radicado 2009IE1343 (Folio 379)
15	Radicado 2008ER56735 y anexos (Folios 380 - 409)
16	Radicado 2008ER54294 y anexos (Folios 410 - 414)
17	Radicado 2009EE22590 (Folios 415 - 418)
18	Radicado 2009ER30323 y anexos (Folios 419 - 458)
19	Radicado 2009EE48923 (Folios 459 - 461)
20	Radicado 2009ER58286 y anexos (Folios 462 - 465)
21	Radicado 2009EE54444 (Folios 466 - 467)
22	Radicado 2009ER63119 (Folios 468 - 469)
23	Radicado 2009EE5602 (Folios 470 - 471)
24	Radicado 2009ER64946 (Folios 472 - 475)
25	Resolución No. 6312 y anexos (Folios 476 - 485)
26	Radicado 2010EE29466 (Folios 486 - 487)
27	Radicado 2010ER39706 (Folios 488 - 492)
28	Auto 4433 y anexos (Folios 493 - 499)

29	Acta de Reunión (Folios 500 - 502)
30	Radicado 2010ER53250 y anexos (Folios 503 - 528)
31	Radicado 2010ER5692 y anexos (Folios 529 - 562)
32	Radicado 2010EE58638 (Folios 563 - 564)
33	Radicado 2011ER06315 (Folios 565 - 566)
34	Radicado 2011ER08156 y anexos (Folios 567 - 575)
35	Informe de Visita y anexos (Folios 576 - 594)
36	Radicado 2011ER63712 y anexos (Folios 595 - 598)
37	Radicado 2011EE109598 (Folios 599 - 600)
38	Radicado 2011EE141401 (Folios 601 - 602)
39	Concepto Técnico radicado 2012IE059323 (Folios 631 - 638)
40	Radicado 2012EE090851 (Folios 639 - 640)
41	Radicado 2012ER092791 (Folios 641)
42	Radicado 2012ER102212 (Folio 642)
43	Radicado 2013ER093226 (Folio 643)
44	Radicado 2013EE101068 (Folio 644)
45	Radicado 2016EE61494 (Folio 646 - 647)
46	Radicado 2016EE61496 (Folio 648 - 650)

**VIDRIOS TEMPLADOS LTDA – CRISTALVIT LTDA** identificada con **NIT. 830014752-2**, representada legalmente por el señor **JOSE DEL CARMEN MARTIN CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19334313**, o quien haga sus veces; por cuanto evidencian incumplimientos a la normatividad ambiental:

1	Concepto Técnico No. 004530 y anexos (Folios 152 - 154)
2	Memorando radicado 2008IE8070 (Folio 159)
3	Memorando radicado 2008IE20175 (Folio 178)
4	Visita Técnica y anexos (Folios 182 - 188)
5	Formato para Evaluación de Informe de Caracterización de Vertimientos (Folio 200)
6	Concepto Técnico 008150 (Folios 204 - 209)
7	Visita Técnica y anexos (Folios 210 - 222)
8	Radicado 2008ER54295 y anexos (Folios 223 - 226)
9	Radicado 2008ER60040 y anexos (Folios 227 - 243)
10	Radicado 2009ER310 y anexos (Folios 244 - 373)
11	Concepto Técnico 20983 y anexos (Folios 603 - 610)
12	Radicado 2012EE010661 (Folios 611 - 612)
13	Radicado 2012ER022371 y anexos (Folios 613 - 627)
14	Radicado 2012EE039531 (Folios 628 - 630)

## V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en

cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar al Grupo Interno de Expedientes el **DESGLOSE** de los siguientes documentos, que se encuentran contenidos en el expediente **SDA-08-2004-1673**, perteneciente a las siguientes sociedades:

**VIDRIOS EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA** identificada con **NIT 830121259-1/ CRISTALES**, representada legalmente por el señor **JOSE DEL CARMEN MARTIN CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19334313**, o quien haga sus veces:

1	Acta de Visita (Folio 148)
2	Concepto Técnico No. 004529 (Folios 149 - 151)
3	Formato Censo Industria Manufacturera y/o Industria Manufacturera (Folio 155-157)
4	Memorando radicado 2008EE27564 (Folio 158)
5	Memorando radicado 2008IE8070 (Folio 159)
6	Visita Técnica (Folios 160 - 162)
7	Radicado 2008ER46867 (Folio 163 - 177)
8	Memorando radicado 2008IE20175 (Folio 178)
9	Requerimiento 2008EE38828 (Folios 179 - 181)
10	Concepto Técnico 006829 (Folios 189 - 193)
11	Formato de Visita y anexos (Folios 194 - 199)
12	Registro Fotográfico (Folio 201 – 203)
13	Concepto Técnico 008741 (Folios 374 - 378)
14	Memorando radicado 2009IE1343 (Folio 379)
15	Radicado 2008ER56735 y anexos (Folios 380 - 409)
16	Radicado 2008ER54294 y anexos (Folios 410 - 414)
17	Radicado 2009EE22590 (Folios 415 - 418)
18	Radicado 2009ER30323 y anexos (Folios 419 - 458)
19	Radicado 2009EE48923 (Folios 459 - 461)
20	Radicado 2009ER58286 y anexos (Folios 462 - 465)
21	Radicado 2009EE54444 (Folios 466 – 467)
22	Radicado 2009ER63119 (Folios 468 - 469)
23	Radicado 2009EE5602 (Folios 470 - 471)
24	Radicado 2009ER64946 (Folios 472 - 475)



25	Resolución No. 6312 y anexos (Folios 476 - 485)
26	Radicado 2010EE29466 (Folios 486 - 487)
27	Radicado 2010ER39706 (Folios 488 - 492)
28	Auto 4433 y anexos (Folios 493 - 499)
29	Acta de Reunión (Folios 500 - 502)
30	Radicado 2010ER53250 y anexos (Folios 503 - 528)
31	Radicado 2010ER5692 y anexos (Folios 529 - 562)
32	Radicado 2010EE58638 (Folios 563 - 564)
33	Radicado 2011ER06315 (Folios 565 - 566)
34	Radicado 2011ER08156 y anexos (Folios 567 - 575)
35	Informe de Visita y anexos (Folios 576 - 594)
36	Radicado 2011ER63712 y anexos (Folios 595 - 598)
37	Radicado 2011EE109598 (Folios 599 - 600)
38	Radicado 2011EE141401 (Folios 601 - 602)
39	Concepto Técnico radicado 2012IE059323 (Folios 631 - 638)
40	Radicado 2012EE090851 (Folios 639 - 640)
41	Radicado 2012ER092791 (Folios 641)
42	Radicado 2012ER102212 (Folio 642)
43	Radicado 2013ER093226 (Folio 643)
44	Radicado 2013EE101068 (Folio 644)
45	Radicado 2016EE61494 (Folio 646 - 647)
46	Radicado 2016EE61496 (Folio 648 - 650)

**VIDRIOS TEMPLADOS LTDA – CRISTALVIT LTDA** identificada con NIT. **830014752-2**, representada legalmente por el señor **JOSE DEL CARMEN MARTIN CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19334313**, o quien haga sus veces:

1	Concepto Técnico No. 004530 y anexos (Folios 152 - 154)
2	Memorando radicado 2008IE8070 (Folio 159)
3	Memorando radicado 2008IE20175 (Folio 178)
4	Visita Técnica y anexos (Folios 182 - 188)
5	Formato para Evaluación de Informe de Caracterización de Vertimientos (Folio 200)
6	Concepto Técnico 008150 (Folios 204 - 209)
7	Visita Técnica y anexos (Folios 210 - 222)
8	Radicado 2008ER54295 y anexos (Folios 223 - 226)
9	Radicado 2008ER60040 y anexos (Folios 227 - 243)
10	Radicado 2009ER310 y anexos (Folios 244 - 373)
11	Concepto Técnico 20983 y anexos (Folios 603 - 610)
12	Radicado 2012EE010661 (Folios 611 - 612)
13	Radicado 2012ER022371 y anexos (Folios 613 - 627)
14	Radicado 2012EE039531 (Folios 628 - 630)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la apertura de un nuevo expediente con la codificación SANCIONATORIO – 08, para la sociedad **VIDRIOS EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA**

**LTDA** identificada con **NIT 830121259-1**, representada legalmente por el señor **JOSE DEL CARMEN MARTIN CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19334313**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces y para la sociedad **CRISTALES Y VIDRIOS TEMPLADOS LTDA – CRISTALVIT LTDA** identificada con **NIT. 830014752-2** representada legalmente por el señor **JOSE DEL CARMEN MARTIN CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19334313**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces. E incorporar los documentos señalados en el Artículo Primero del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** - De acuerdo con lo anterior dar traslado al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Secretaría, para que proceda a efectuar el correspondiente desglose, dejando copia de los folios retirados en el expediente **SDA-08-2004-1673**, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

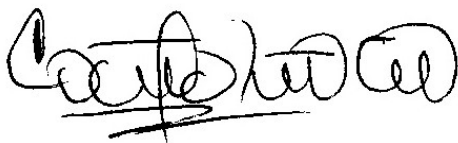
**ARTICULO CUARTO.** - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2004-1673**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra la sociedad **VIDRIOS EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA** identificada con **NIT. 830121259-1**, representada legalmente por el señor **JOSE DEL CARMEN MARTIN CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19334313**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, sociedad la sociedad **VIDRIOS EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA Y CIA LTDA** identificada con **NIT. 830121259-1**, representada legalmente por el señor **JOSE DEL CARMEN MARTIN CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19334313**, o quien haga sus veces, en la dirección **Carrera 58 No. 15 – 65 en la ciudad de Bogotá D.C** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 –Codigo de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero de este acto administrativo.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de septiembre del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA	CPS:	CONTRATO 2021-1081 DE 2021	FECHA EJECUCION:	03/09/2021
------------------------------------------	------	-------------------------------	------------------	------------

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/09/2021
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Revisó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/09/2021
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/09/2021
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Expediente: SDA-08-2004-1673**